

Informe de secretaria. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) Pasa al Despacho de la Señora Juez, la presente acción de tutela de Primera Instancia la que correspondió por reparto con medida provisional, siendo accionante el señor ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD- y DIRECCION DE TALENTO HUMANO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD-. Sírvase Proveer.


MARIA DEL PILAR GARCIA SANTANILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Juzgado 5º Penal para Adolescentes
con Funciones de Conocimiento
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN: 76-001-31-18-005-2025-00157-00
ACCIONANTE: ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS -SSPD- y
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS -SSPD-

En virtud del reparto efectuado a través del cual se asignó a este Despacho la acción de tutela de la referencia repartida con medida provisional, siendo accionante el señor ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD- y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD-, al considerar vulnerados los derechos fundamentales de petición, estabilidad reforzada, calidad de pre pensionado, mínimo vital.

Consigna el accionante que el 13 de marzo de 2023 tomó posesión en la Dirección Territorial Suroccidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el cargo de profesional Especializado, Código 2028, grado 19, nombramiento en provisionalidad que se realizó mediante Resolución SSPD-20231000125435 del 16 de febrero de 2023 y acta de posesión No.082 del 13 de marzo de 2023.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD- adelantó proceso de Selección No.2404 de 2023 para proveer empleos de carrera y al revisar la oferta pública de empleos OPEC 199040 (profesional especializado 2028-19 correspondía al manual de sus funciones, pero solo se ofertó para las direcciones territoriales Occidente y Centro no para Suroccidente donde presta sus

servicios, por ello, “***me inscribí en la OPEC-209648- Profesional Especializado 2028-19, que no corresponde al manual de funciones del empleo en el cual fui nombrado y que actualmente desempeño***” (negrilla fuera de texto)

Indica que mediante Resolución No. SSPD-20251000443655 del 08 de septiembre de 2025 la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD-, nombró en periodo de prueba al señor JOSE DEL ROSARIO VALENCIA en el cargo de Profesional Especializado 2028-19 de la Dirección Territorial Suroccidente y en el mismo acto dispuso la terminación de su nombramiento provisional, “***una vez el señor Valencia tomara posesión en periodo de prueba***” (negrilla fuera de texto) y “***En la parte resolutiva se indica expresamente que mi nombramiento provisional, efectuado por la Resolución SSPD-20231000125435, se da por terminado cuando el señor Valencia tome posesión del empleo***”,(negrilla fuera de texto) refiere que la Resolución No. SSPD-20251000443655 del 08 de septiembre de 2025 nunca le fue notificada, en cuyo párrafo del artículo primero se indica: “***Que la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado a ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.015, mediante Resolución SSPD No. - 20251000443655 del 08/09/2025, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ubicado en la Dirección Territorial Suroccidente, se hará efectiva a partir del 06 de febrero de 2026, fecha en la que JOSÉ DEL ROSARIO VALENCIA deberá tomar posesión del empleo en periodo de prueba. En síntesis, la Resolución No. SSPD-20255000521255 del 24 de octubre de 2025 prorrogó la posesión del señor Valencia en el empleo que actualmente ocupo (el cual conforme al manual de funciones entregado al momento de mi posesión y que a la fecha no ha sido modificado, corresponde a la oferta pública 199040 y no a la 209648 que es en la lista que el Sr Valencia ganó el concurso), y establece que mi desvinculación se hará efectiva el 06 de febrero de 2026***” (negrilla fuera de texto)

Como medida provisional solicita “se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

1.*Suspender la ejecución de la terminación de mi nombramiento provisional prevista en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No.SSPD-20255000521255, de forma que no se haga efectiva mi desvinculación el 06 de febrero de 2024, hasta que exista decisión de fondo en esta acción de tutela*

2.*Mantenerme en el ejercicio de mis funciones y en goce de mi salario y prestaciones mientras se decide de fondo la presente acción*”

La inminente fecha de desvinculación, unida a mi condición de salud y de prepensionado y a la dependencia absoluta de este ingreso, configura un perjuicio irremediable que exige la adopción de esta medida urgente”.

En relación con la procedencia de la medida provisional conforme el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se conceptúa: “*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos*

realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Recuérdese que la protección provisional está dirigida como lo ha manifestado la Corte Constitucional “a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrto) las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

En el caso a estudio tratándose de actuaciones administrativas y considerando que no existe peligro inmediato, toda vez que se encuentra vinculado laboralmente, el Despacho en aras a garantizar el derecho al debido proceso y defensa de los accionados, NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y procede a ADMITIR la presente acción de tutela conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por la secretaria del Despacho y por el medio más expedito comuníquese su iniciación.

1º. Accionante ENRIQUE SÁNCHEZ PATIÑO, se notifica al correo: jurarkosas@gmail.com y enrique1166@yahoo.com.mx

2º.- Las accionadas:

2.1. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD- DIRECCIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE, se notifica al correo: sspd@superservicios.gov.co

2.2. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -SSPD-, se notifica al correo: sspd@superservicios.gov.co , sspd.interno@superservicios.gov.co

3. Vincular a:

3.1. JOSE DEL ROSARIO VALENCIA, quien será notificado al correo: joservalen@hotmail.com

4º. Solicitar a los accionados o a los funcionarios que sean competentes, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591/91, en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, sobre los aspectos relacionados con los hechos que motivan la solicitud de tutela. Avenida 5C Norte # 24N-38 / Barrio San Vicente 4to Piso Santiago de Cali / PBX: + 57 (2) 8986868 Ext-2275 E-mail: j5padofconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5º. Adviértase a los intervenientes que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento, según lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

6º Por Secretaría dese cumplimiento **INMEDIATO** a las determinaciones adoptadas.

Comuníquese y Cúmplase



ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN
Juez